



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-546-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva presentada por **JONATHAN ANDRES BLANCO ABRIL identificado con CC N°17.592.548**, quien constituyó mandatario judicial, en contra de **NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE identificado con CC N°88.178.773**, se tiene que fue inadmitida mediante auto del 23 de septiembre de 2022, indicándose;

1. Acreditar la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado CUADROS AGUIRRE, conforme a lo exigido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida. Deberá procurar la parte aportar prueba siquiera sumaria en donde conste la forma en que se obtuvo lo aquí requerido, esto debido a que, el acto de notificación en palabras de las Honorables Altas Cortes se traduce en *"en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción (...)"*

2. Precisar de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal, del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos *"el domicilio de las partes y el domicilio contractual"*, debiéndose determinar por la parte demandante el de su elección conforme a los parámetros del artículo 28 del C.G.P.

Amén del numeral anterior, en caso de preferir el fuero contractual, deberá indicar la dirección exacta, esto es, municipio, nomenclatura y barrio al que pertenece la misma. Itérese al demandante que ello obedece a lo dispuesto en los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.

3. Determinar e identificar claramente el objeto del poder que le fue conferido, pues de la lectura del mismo no se advierte coincidente con los títulos aportados y las pretensiones de la demanda. Ello de conformidad con el art. 74 del CGP.

Aspectos estos que fueron debidamente subsanados, junto con los señalados en los numerales 4. Y 5, no así el descrito en el numeral 3, respecto del poder, que claramente se le solicitó determinar e identificar el objeto del poder conferido, que yace no coincidente con los dos títulos valores letras de cambio aportados como base de la ejecución, y las pretensiones de la demanda, sin que hubiere atendido tal requerimiento, y subsistiendo el mismo poder presentado inicialmente con la falencia que allí se advirtió, evidenciándose incumplimiento a lo previsto en los artículos 84 CGP – anexos de la demanda – y art. 74 ibidem, que señala: *"en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*

De esta manera, ante la insatisfacción en la superación integral de las inexactitudes de inadmisión planteadas, se rechazará la presente demanda, de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165, PUBLICADO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3508d451e1a6a9e8731cf77ab3ee375c70abb6c4d721cc511909c51f4f05f35**

Documento generado en 11/10/2022 08:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>